



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0265/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000007, Ent. N° 5074/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura, relacionadas con el Contrato de Fideicomiso de Administración de Inversión Artístico Cultural II- Conaef, a suscribirse con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que la finalidad del Fideicomiso es la de administrar y custodiar los recursos destinados a los proyectos declarados artístico cultural. El Patrimonio del Fideicomiso "CONAEF II", se integrará con los aportes que reciba con destino a los proyectos declarados de Fomento Artístico Cultural, así como, entre otros, por los legados y donaciones que reciba. El hecho de efectuar aportes no reputará a los fideicomitentes como donantes. La promoción de proyectos de Fomento Artístico Cultural se efectuará a través del otorgamiento de incentivos fiscales a quienes efectúen donaciones a favor de los proyectos y de beneficios fiscales a los promotores de los mismos. También será finalidad del presente fideicomiso la realización de contrataciones, compras de bienes y servicios, a fin de colaborar en el funcionamiento del presente Fideicomiso;

2) que en el presente contrato de Fideicomiso comparecen por un lado el Estado, a través del Ministerio de Educación y Cultura (en adelante MEC o Fideicomitente), por otra parte la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante la CND o Fiduciaria), quienes acuerdan en celebrar el presente contrato de Fideicomiso de Administración, sujeto a lo dispuesto por la Ley No. 17.703 del 27 de octubre de 2003, y demás leyes concordantes y complementarias;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 239 de la Ley 17.930, las personas físicas o jurídicas contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, que efectúen donaciones en efectivo para proyectos declarados de fomento artístico cultural, gozarán de los siguientes beneficios fiscales: a) para los aportes al fondo global o fondo común el 75% del depósito realizado se imputará como pago a cuenta de los tributos mencionados; b) para los proyectos artísticos individuales, se imputará el 65% del monto depositado cuando se realicen o se gestionen en el interior del país. Cuando se trate de aquellos individualizados correspondientes a Montevideo, se imputará el 55%; c) para los casos de aportes a proyectos oficiales, se imputará el 35% del monto depositado, y en todos los casos el 25% de la suma depositada en las cuentas correspondientes podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa. El CONAEF expedirá los recibos que serán canjeables por certificados de crédito de la Dirección General Impositiva;

4) que la administración estará a cargo de la fiduciaria respecto de los bienes fideicomitidos de acuerdo con las facultades e instrucciones contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones recibidas del Fideicomitente y/o CONAEF, a través de representantes designados a estos efectos, según lo establecido en la cláusula Octava y en la cláusula Vigésimo Séptima;

5) que Asimismo y en tal carácter, y entre otras actividades, la administración fiduciaria del Fideicomiso comprenderá diversas tareas a saber: a) recibir los aportes comprometidos por el fideicomitente y las donaciones efectuadas por las personas físicas o jurídicas de los proyectos declarados de fomento artístico cultural; b) celebrar todos los actos civiles y comerciales y los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso; c) administrar e invertir el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente contrato y a lo dispuesto en la normativa vigente; d) ejercer todas las acciones que correspondan para la

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

defensa de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado conforme a la normativa vigente; e) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso; f) mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso, conforme con las normas contables aplicables en el Uruguay; g) confeccionar y suministrar la información contenida en la cláusula Séptima en cuanto a la información y rendición de cuentas del fiduciario; h) suministrar la información y documentación requerida por auditores externos a efectos de facilitar el desempeño de las tareas; i) guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos, e información relacionada con el presente Contrato; j) concluido el fideicomiso, o ante su extinción, liquidación o sustitución, de existir bienes remanentes en el Patrimonio Fiduciario deberá transferirlos al Fideicomitente; k) cumplir con las restantes tareas razonablemente necesarias para la administración del Fideicomiso;

6) que el plazo del Fideicomiso se mantendrá vigente y válido desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo prorrogarse dicho plazo en caso de acuerdo celebrado por escrito entre las partes;

7) que el Órgano regulador del presente Fideicomiso será la CONAEF y el Fideicomitente o este serán quienes impartan al Fiduciario las instrucciones;

8) que la Fiduciaria tendrá los siguientes derechos establecidos en la Ley 17.703 y que son: 1) el ejercicio de la propiedad fiduciaria; 2) conservar el patrimonio fideicomitado 3) tendrá el poder y autoridad a efectos de que pueda contratar los servicios profesionales que entienda del caso; 4) la Fiduciaria será reembolsada por el Fideicomiso de todos los costos y gastos del presente contrato;

9) que en la cláusula "Décimo Segunda" se establece que, además de las prohibiciones establecidas en la Ley 17.703, la Fiduciaria



TRIBUNAL DE CUENTAS

no podrá en ningún caso liberarse de su obligación de rendir cuentas en los términos del contrato y adquirir por cualquier título, los bienes fideicomitidos o recibir el remanente de los mismos una vez terminado el Fideicomiso;

10) que el Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones: a) brindar al Fiduciario el registro de proyectos habilitados para la recepción de donaciones; b) brindar al Fiduciario copia del contrato suscrito entre CONAEF y el promotor del proyecto inscripto en el registro que se encuentre habilitado para la liberación de donaciones en su favor; c) seguimiento de los proyectos, análisis de las rendiciones de cuentas que los proyectos presentarán de acuerdo a lo estipulado e instrucción al Fiduciario de proceder a las liberaciones de fondos correspondientes;

11) La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo en cualquiera de los siguientes casos: a) por La pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones; b) por concurso de la Fiduciaria; c) por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable o por el presente Contrato. Al cesar en su cargo la Fiduciaria elaborará un balance de su patrimonio y del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere realizado y rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia;

CONSIDERANDO: **1)** que por la ley 17.930 se crea el Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de los Proyectos Artístico- Culturales (CONAEF) a fin evaluar y controlar la ejecución de los proyectos declarados de Fomento Artístico- Cultural;

2) que la Corporación Nacional para el Desarrollo, en su carácter de persona jurídica de Derecho Público no Estatal ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos y fideicomisos de acuerdo a sus cometidos establecidos en la Ley No. 15.785 de 04 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley No. 18.602 de 21 de setiembre de 2009, el artículo 345 de la Ley 18.996 de 07 de noviembre de 2012, y el artículo 342 de la Ley 19.670. De acuerdo con dicho



TRIBUNAL DE CUENTAS

artículo a la Corporación Nacional para el Desarrollo le compete: "Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos, o de administración contable y financiera por cuenta de terceros. De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas";

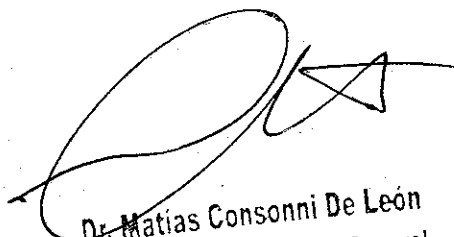
3) que el contrato de "Fideicomiso de Administración de Inversión Artístico Cultural II -CONAEF II", encuadra en la competencia de los órganos citados, así como su objeto se encuentra establecido en las Leyes 17.930, del 19.12.05 y Ley 19.889 del 9/7/20,

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Contrato de Fideicomiso de Administración de Inversión Artístico Cultural II-CONAEF II;
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el MEC;
- 3) Devolver las actuaciones.

ar


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General